

DICTAMEN N°047891, de 07 julio de 2012.

TÍTULO PROFESIONAL: Diploma de Técnico Estadístico otorgado por la Universidad de Chile, habilitaría para recibir asignación profesional, en la medida que Universidad certifique que sus estudios cumplen con los requisitos propios de un diploma profesional.

Se ha dirigido a Contraloría General funcionaria del Servicio Médico Legal, para solicitar la reconsideración del dictamen N° 38.698, de 2010, de este origen, que determinó que su diploma de Técnico Estadístico, otorgado por la Universidad de Chile, revestiría el carácter de título técnico de nivel superior, por lo que no la habilitaría para percibir la asignación profesional.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, dispone que el referido estipendio favorece a los servidores de las entidades que indica, que, entre otros requisitos, tengan un título profesional conferido por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por este, con un programa de estudios de un mínimo de seis semestres académicos y 3.200 horas de clases.

Por su parte, es dable mencionar que según la letra b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, título profesional es el que se concede a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le entrega una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

Por su parte, la letra a) del mismo precepto señala que título técnico de nivel superior es el que se otorga a un egresado de los establecimientos que indica, que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientas clases, que le proporciona la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

En este contexto, conviene recordar que esta Entidad de Control, mediante el dictamen cuya reconsideración se solicita, informó que el diploma por el que se consulta, por las características propias de sus estudios, y aun cuando la citada Casa de Estudios haya certificado que aquél se concedió como título profesional de técnico estadístico, reviste la naturaleza de técnico de nivel superior, por lo que no sería idóneo para la obtención del aludido estipendio.

Ahora bien, de un nuevo estudio de los antecedentes se ha llegado a la conclusión de que lo resuelto en el cuestionado pronunciamiento debe ser complementado en los términos que pasan a exponerse.

En efecto, resulta necesario tener presente que el inciso segundo del artículo 104 del citado decreto con fuerza de ley, reconoce que las universidades están dotadas de autonomía académica, esto es, de potestad para decidir por sí mismas la forma como se cumplen sus funciones de docencia y la fijación de sus planes y programas de estudios, razón por la cual, corresponde a esas instituciones de educación superior la atribución para calificar la calidad de los diplomas que otorguen, tal como se concluye en el dictamen N° 7.294, de 2011, de este origen.

De esta manera, el título por el que se consulta sólo será útil para el fin que persigue la interesada, en el evento que esa casa de estudios certifique de manera fundada que fue conferido en calidad de profesional en razón de que la formación proporcionada por la pertinente carrera satisfizo las características que para esa clase de diplomas contempla la citada letra b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de

Educación, lo que no consta de los antecedentes tenidos a la vista.

Compléntese el dictamen N° 38.698, de 2010, de esta Contraloría General.